

BOLETÍN TRIBUTARIO - 056/21

DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

Nos permitimos detallar los decretos más recientes expedidos por el Gobierno Nacional en materia tributaria:

- **PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EN EL AÑO 2021: DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS - MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS: ADICIONA EL PARÁGRAFO 4 AL ARTÍCULO 1.6.1.13.2.12. DE LA SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO 13 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 374 del 9 de abril de 2021](#)**

Es de resaltar que el referido decreto estipula:

PAGO PRIMERA CUOTA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Si el último dígito es	Hasta el día
1	9 de junio de 2021
2	10 de junio de 2021
3	11 de junio de 2021
4	15 de junio de 2021
5	16 de junio de 2021
6	17 de junio de 2021
7	18 de junio de 2021
8	21 de junio de 2021
9	22 de junio de 2021
0	23 de junio de 2021

PAGO SEGUNDA CUOTA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Si el último dígito es	Hasta el día
1	9 de noviembre de 2021
2	10 de noviembre de 2021
3	11 de noviembre de 2021
4	12 de noviembre de 2021
5	16 de noviembre de 2021



6	17 de noviembre de 2021
7	18 de noviembre de 2021
8	19 de noviembre de 2021
9	22 de noviembre de 2021
0	23 de noviembre de 2021

- PORCENTAJE DE ANTICIPO PARA EL AÑO GRAVABLE 2021 QUE LOS DECLARANTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEBEN LIQUIDAR EN LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2020: ADICIONAN LOS PARÁGRAFOS 3 AL ARTÍCULO 1.6.1.13.2.11., 5 AL ARTÍCULO 1.6.1.13.2.12. Y 2 AL ARTÍCULO 1.6.1.13.2.15., A LA SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO 1'3 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 375 del 9 de abril de 2021](#)**

Es de destacar que la parte motiva del citado decreto señala:

“Que la Coordinación de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, realizó el estudio económico identificando a los grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) Rev. 4, a los cuales se les permitirá modificar el porcentaje del anticipo para el año gravable 2021, seleccionando de acuerdo con el grado o la variación porcentual del total del valor de las autorretenciones entre los meses de noviembre y diciembre de 2020 en comparación con el valor total de las autorretenciones de los mismos meses del 2019, de tal manera que el porcentaje del cero por ciento (0%) se asignó a aquellos Grupos de la Clasificación Industrial internacional Uniforme (CIIU) en donde se continúan presentando variaciones negativas en el total de las autorretenciones con ocasión a la pandemia”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
09 de abril de 2021